



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20243000298011
Fecha: 25/04/2024 03:51:05 p.m.

Bogotá D.C.

Doctora

Directora
Departamento Administrativo de Gestión Bienes Servicios y Función Pública
biensserviciosyfuncionpublica@tunja.gov.co
Tunja, Boyacá

Referencia: EMPLEO PÚBLICO. Solicitud concepto sobre cuota género
Radicado No.: 20242060277582 del 02/04/2024

Reciba un cordial saludo, doctora

En atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual consulta: "(...) si los empleos; Tesorero código 201 grado 12, almacenista Código 215 grado 13, profesional universitario 219 grado 06, universitario 219 grado 04, se deben tener en cuenta para el reporte de Ley de cuotas (...)". Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

La Ley 581 de 2000¹, como parte de las medidas dirigidas a eliminar y reducir las desigualdades sociales, económicas y políticas en que las mujeres están inmersas por el hecho de ser mujer², establece:

"Artículo 1. Finalidad. La presente ley crea los mecanismos para que las autoridades, en cumplimiento de los mandatos constitucionales, le den a la mujer la adecuada y efectiva participación a que tiene derecho en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público, incluidas las entidades a que se refiere el inciso final del artículo 115 de la Constitución Política de Colombia, y además promuevan esa participación en las instancias de decisión de la sociedad civil.

Así como los conceptos de los cargos de Máximo Nivel Decisorio y Otros Niveles Decisorios en los que se enmarcan los empleos que son sujetos de la Ley 581 del 2000:

¹ "Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones."

² Sentencia de la Corte Constitucional C-371 de 2000, por medio de la cual se estudia la constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria.

Artículo 2. Concepto de máximo nivel decisorio. *Para los efectos de esta ley, entiéndase como "máximo nivel decisorio", el que corresponde a quienes ejercen los cargos de mayor jerarquía en las entidades de las tres ramas y órganos del poder público, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal.*

Artículo 3. Concepto de otros niveles decisorios. *Entiéndase para los efectos de esta ley, por "otros niveles decisorios" los que correspondan a cargos de libre nombramiento y remoción, de la rama ejecutiva, del personal administrativo de la rama legislativa y de los demás órganos del poder público, diferentes a los contemplados en el artículo anterior, y que tengan atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones y políticas del Estado, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal, incluidos los cargos de libre nombramiento y remoción de la rama judicial.*

En este orden de ideas, la aplicación de la ley se dirige a los cargos del nivel directivo de las entidades al ser estos los de máxima jerarquía, tal y como se establece en el decreto 785 de 2005 "por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004." Por los tanto los cargos que pertenecen al nivel asesor no hacen parte del reporte.

Asimismo, el artículo 4 de la mencionada ley, señala las dos condiciones necesarias para que las entidades puedan cumplir con la obligación de reportar la participación de las mujeres tanto en el Máximo Nivel Decisorio como en el Otro Nivel Decisorio, es decir que deben contar en su planta de personal con los empleos suficientes en los dos niveles:

Artículo 4. Participación efectiva de la mujer. *La participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público definidos en los artículos 2o. y 3o. de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:*

a) *Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2., serán desempeñados por mujeres;*

b) *Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3., serán desempeñados por mujeres (...)." (Subrayado fuera de texto).*

Así mismo, es importante señalar lo estipulado por la Corte Constitucional en la sentencia C-371 de 2000:

"(...) A pesar de que en las normas que se revisan, no se hace una enumeración taxativa de los cargos que conforman el "máximo nivel decisorio" y los "otros niveles decisorios", y de que no corresponde hacerla a la Corte, es claro que tales empleos se deberán determinar de acuerdo con los estatutos en los que se establece la nomenclatura de los empleos, los manuales de funciones y requisitos, y las plantas de personal (...)"

En ese orden de ideas, es necesario que cada entidad pueda realizar una identificación de los cargos requeridos para reportar, revisando la planta de personal de la entidad y el manual de funciones, y seleccionar los cargos de Libre nombramiento y remoción que pertenezcan al nivel directivo, y que posteriormente se clasifican en Máximo Nivel Decisorio y en Otros Niveles Decisorios.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto es preciso indicar que los cargos mencionados en su petición por ser del nivel profesional, no hacen parte de los empleos que se deben tener en cuenta para dicho reporte. Adicionalmente se hace necesario aclarar que los cargos que deben tenerse en cuenta para el cumplimiento del porcentaje de participación de la mujer son los de libre nombramiento y remoción que pertenezcan al nivel directivo de la entidad.

Adicional a ello mediante asesoría brindada a usted y su equipo de trabajo el día 8 de abril de 2024, se indico que los profesionales no hacen parte de este reporte, para lo cual remito el link de la asesoría: https://funcionpublicagovco-my.sharepoint.com/:v/g/personal/hguapacha_funcionpublica_gov_co/EarQLGjOrQVOsBrW0xUZ9yQBrYFz0BnEYtoU_t4VOeDVEA?referrer=Teams.TEAMS-ELECTRON&referrerScenario=MeetingChicletGetLink.view.view

Finalmente, si requiere profundizar en otro tema relacionado con la política de Empleo Público en el país y las directrices para la integración de los planes estratégicos de talento humano al servicio de la Administración Pública, la invitamos a visitar nuestro Gestor Normativo en el siguiente vínculo de la internet: <https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/gestor-normativo>, donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Técnica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



FRANCISCO CAMARGO SALAS
Director de Empleo Público

cc. Jorge Humberto Serna Botero, admin.sigdea@procuraduria.gov.co

Proyectó: Humberto Guapacha

Revisó: Laura Fuentes.

11400.8.2